

SECRETARÍA.- despacho de la señora Juez el presente memorial, suscrito por la Directora Ejecutiva de Sedar, el cual se allegó escrito allegando el pago del arancel judicial, a fin de desarchivar el proceso para que se pueda autorizar la devolución de los títulos a favor de dicha entidad. Lo anterior, para los fines que considere pertinentes. Sírvase proveer. Cartago (V.), Diciembre-15 de 2020.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ANESTESIA Y REANIMACION SEDAR** contra **HOSPITAL DEPARTEMENTAL DE CARTAGO**
Radicación: 76-147-31-03-001-2012-00147-00
Auto: **1108**

Atendiendo la documentación allegada por la directora ejecutiva de la firma **-SEDAR-** por medio de la cual da cumplimiento a lo exigido por este Despacho en auto anterior, es oportuno adentrarse nuevamente en el estudio de la solicitud tendiente a la entrega de títulos a favor de dicha entidad y; en ese cometido, encuentra esta Administradora de Justicia que la misma **NO ES PROCEDENTE**, por las razones que seguidamente se compendian.

En efecto, mediante Auto No. 0442 del 03 de septiembre del año 2014, esta Juzgadora decretó la nulidad de todo lo actuado en el mismo y, seguidamente, ordenó remitir el expediente por competencia con destino al Juzgado Administrativo (REPARTO) de esta localidad, al considerar que el mismo ostentaba la facultad legal para tramitarlo, **el cual**, mediante Oficio No. 1378 de septiembre 11 del mismo año, se enviaron las diligencias a dicho Estrado.

Así las cosas, resulta incontestable que esta falladora no tiene la facultad para ordenar las órdenes de pago correspondientes, en tanto que, como bien atrás se sostuvo, el proceso no se encuentra bajo nuestra instrucción, el cual desde el mismo momento en que se remitió el proceso al funcionario líneas atrás citado, se radicó en él la potestad legal para proveer en torno al mismo, incluido, lo relativo a los depósitos judiciales.

De ser caso, la libelista tendrá que acometerse a la tarea de consultar a qué Juzgado Administrativo por "REPARTO" se le asignó el proceso y, ser ante él quien deberá formular la solicitud que hoy concita nuestra atención; destacándose que, como en el presente caso los depósitos judiciales están consignados a cargo de este Juzgado, será el juez de conocimiento que, eventualmente, nos ordenará la conversión de los mismos y, a su vez, quien expedirá las órdenes de pago, de ser procedente.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JCG.

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO Cartago, Valle, Diciembre-16-2020 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <p>_____ OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario</p>

ado Por:

NARANJO RAMIREZ
CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bbfabcfb52f209922ad45484eba308564097c4138a097e8053ed4d66e4770f

Documento generado en 15/12/2020 09:26:07 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>